

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Zonificación, información legible,  
Gaceta Oficial, competencia, facultades

### Solicitud

El plano legible donde se detallan los usos de suelo del programa parcial de desarrollo denominado "zona especial de desarrollo controlado y se aprueba la normatividad para el mejoramiento y rescate del centro histórico de Coyoacán", publicado en el diario oficial el 18 de enero de 1995, incluido el recuadro de simbología y usos de suelo. Adjuntando dicha publicación para mayor referencia y la dirección de consulta electrónica.

### Respuesta

La información de interés corresponde a un trámite denominado "Expedición de Copias Simples o Certificadas", que se tramita de forma presencial en el área de atención ciudadana orientando la solicitud al procedimiento correspondiente dentro de la Dependencia y se remitieron los requisitos necesarios consultables en una dirección electrónica.

### Inconformidad con la Respuesta

Falta de entrega de la información solicitada

### Estudio del Caso

La respuesta del *sujeto obligado* no puede considerarse como válida y suficiente para atender la *solicitud*, ya que no entrega la información requerida misma que corresponde a documentales de su competencia, sin fundamentación, motivación o manifestación alguna sobre impedimentos para hacerlo.

### Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta emitida

### Efectos de la Resolución

Emita una nueva debidamente fundada y motivada en la que entregue a la *recurrente* la información requerida.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

***RECURSO DE REVISIÓN***

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0117/2021

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090162621000364**.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES .....</b>	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. ....	5
<b>CONSIDERANDOS.....</b>	<b>6</b>
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	6
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. ....	7
CUARTO. Estudio de fondo. ....	7
QUINTO. Orden y cumplimiento. ....	14
<b>R E S U E L V E .....</b>	<b>15</b>

**GLOSARIO**

---

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
<b>Particular o recurrente</b>	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. Solicitud.

**1.1 Registro.** El diez de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió una *solicitud* en la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090162621000364** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT”, en la que se requirió:

*“Solicito me proporcionen el plano LEGIBLE donde se detallan los usos de suelo del programa parcial de desarrollo denominado “zona especial de desarrollo controlado y se aprueba la normatividad para el mejoramiento y rescate del centro histórico de Coyoacán”, publicado en el diario oficial el 18 de enero de 1995, toda vez que el publicado en la página de la seduvi, es totalmente ilegible (última página), incluido el recuadro de simbología y usos de suelo. Adjunto dicho documento para referencia.*

*En caso de no tenerlo legible, solicito me indiquen día y horario en el que pueda acudir a consultarlo personalmente.” (Sic)*

Imágenes representativas del archivo adjunto



**DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.**

**ACUERDO** declarar el real se declara Zona Especial de Desarrollo Controlado y se aprueba la normatividad para el mejoramiento y rescate del Centro Histórico de Coyoacán, D.F.

Al margen un sello con el Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos - Departamento del Distrito Federal - Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica - Dirección del Programa de Desarrollo Urbano.

**ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO CONTROLADO Y SE APRUEBA LA NORMATIVIDAD PARA EL MEJORAMIENTO Y RESCATE DEL CENTRO HISTÓRICO DE COYOACÁN, DISTRITO FEDERAL.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29 y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo 5o, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; lo 3o, 4o, 9o, 12, 20, 31, 32, 33, 35, 37, fracciones II y IV, 44, 45, 46 y 47 de la Ley General de Planeación; lo 3o, 13, 14, 15, 16, 20, fracciones I, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal; lo 2o, 3o, fracciones II, III y VII, 4o, 5o, 50, fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII, 7o, 8o, 9o, 10, 11, 13, 14, 15, 18, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 53, 54, 79, 87, 88, 89 y 99 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; lo 2o, 3o, 4o, 13 y 25 y tercero transitorio del Reglamento Interior del propio Departamento; y Acuerdo de fecha 31 de julio de 1990 del ciudadano Jefe del Departamento del Distrito Federal.

**CONSIDERANDO**

Que el ordenamiento del desarrollo urbano del Distrito Federal, constituye un imperativo a resolver para la sociedad actual y para las generaciones futuras, mientras que el gobierno de la ciudad ha enfrentado a través de una estrategia sustentada en el Sistema Nacional de Planeación.

Que el Departamento del Distrito Federal está facultado para declarar las zonas que dentro del área de desarrollo urbano se consoliden como reservas, o deban estar sujetas a características especiales de desarrollo, así como los espacios dedicados a la conservación y al mejoramiento.

Que con base en el acuerdo del ciudadano Jefe del Departamento del Distrito Federal de fecha 31 de julio de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto del mismo año, se otorgan facultades al suscrito para emitir acuerdos para planear y ordenar el desarrollo urbano en el Distrito Federal.

México 18 de enero de 1995

con el uso actual sufriendo en el caso de las escuelas modificar sus instalaciones eléctricas y cuando sea para mejorar su funcionamiento o su capacidad de estacionamiento para el resto de las instalaciones, en este caso laboratorios, clínicas, farmacias, oficinas, telegrafos, etc., o para el gobierno, oficinas de la cultura, casas de asamblea, conventos, asilos, restaurantes, y comercios en general, podrá modificar sus actuales instalaciones, siempre y cuando sea para mejorar su funcionamiento o su capacidad de estacionamiento, sin que ello implique incrementar la superficie construida.

Para el caso del predio Valarta 31-A de la Casa de Teatín, residirá en su funcionamiento en el acueducto en el condominio de fecha del 28 de junio de 1994, cuando el Delegado del Departamento del Distrito Federal en Coyoacán, la Asociación Pro-Conservación y Defensa del Barrio de la Concha, A.C. y la Presidencia de la Junta de Vecinos de la Delegación Coyoacán.

**La constancia de enajenación**

En caso de adquirir y/o vender un inmueble o poner un trámite de permiso o licencia en la ZEDEC Centro Histórico de Coyoacán, previamente se deberá obtener en las oficinas del Registro del Plan de Coyoacán, la constancia de zonificación de uso del suelo o el certificado de zonificación de uso del suelo, los cuales contienen la información oficial acerca de los usos del suelo, altura de edificaciones y normas técnicas aplicables que condicionan el aprovechamiento de un predio o inmueble.

En caso de solicitar licencia de construcción, ampliación o restauración dentro de las líneas de esta ZEDEC, se requerirá que previamente al otorgamiento de las licencias respectivas, se obtenga el voto bueno del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, según correspondiera, en virtud de que la zona está catalogada como zona de monumentos históricos.

**CUARTO.** Las normas que se señalan en el punto segundo de este Acuerdo serán aplicadas por la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica y por la Delegación del Departamento del Distrito Federal en Coyoacán, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**QUINTO.** Se crea un grupo de trabajo con la participación de la Delegación del Departamento del Distrito Federal en Coyoacán, la Comisión Interna de la Delegación Coyoacán, la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica y las asociaciones de residentes de las distintas zonas que conforman el Centro Histórico de Coyoacán y que conforman el Centro Histórico de Coyoacán y las asociaciones civiles: Asociación de Amigos y Residentes del Centro Histórico de Coyoacán, A.C., Residentes del Centro Histórico de Coyoacán, A.C., y la Asociación Pro-Conservación y Defensa del Barrio de la Concha, A.C., la Asociación de Residentes del Barrio de Santa Catalina y San Francisco Coyoacán, A.C., para regularizar todos aquellos giros que acostaban tener

derechos legítimamente adquiridos, cuyos requisitos se fijan en el establecimiento al grupo de trabajo.

**SEXTO.** El Registro del Plan (programa) de Coyoacán, la Delegación del Departamento del Distrito Federal en Coyoacán y las oficinas de licencias en los colegios, escuelas e instituciones, comunicarán inmediatamente a la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica a la Junta de Vecinos, a las asociaciones de residentes del Centro Histórico de Coyoacán y las asociaciones vecinales y las asociaciones civiles comprendidas dentro de la ZEDEC, la expedición de licencias de uso del suelo, licencias de construcción y licencias de funcionamiento, expedidas para la zona objeto del presente Acuerdo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las modificaciones al Programa Parcelas de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán, los incrementos a la densidad de vivienda, las licencias de uso del suelo, las licencias de construcción, las construcciones y certificaciones de construcción, las construcciones y certificaciones de aprovisionamiento de uso del suelo en la ZEDEC Centro Histórico de Coyoacán, materia del presente Acuerdo que se encuentren en trámite con anterioridad al presente Acuerdo, se desahucian conforme a la normatividad vigente en la fecha en que fueron otorgadas.

Las solicitudes de prórroga de los instrumentos anteriormente citados se encuentran en trámite con anterioridad al presente Acuerdo, se desahucian conforme a la normatividad vigente en la fecha en que fueron otorgadas.

**SEGUNDO.** La vigencia del presente Acuerdo será de 15 años, a día siguiente de su inscripción en el Registro del Plan (programa) Director. Durante este tiempo no se autorizarán modificaciones ni inconformidades a dicho programa.

Al término de este plazo correspondiente a la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, a las asociaciones de residentes del Centro Histórico de Coyoacán y a las asociaciones vecinales y a las asociaciones civiles su revisión, en caso de no renovarse está revocada, el programa de la ZEDEC "Centro Histórico de Coyoacán" continuará vigente.

**TERCERO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal.

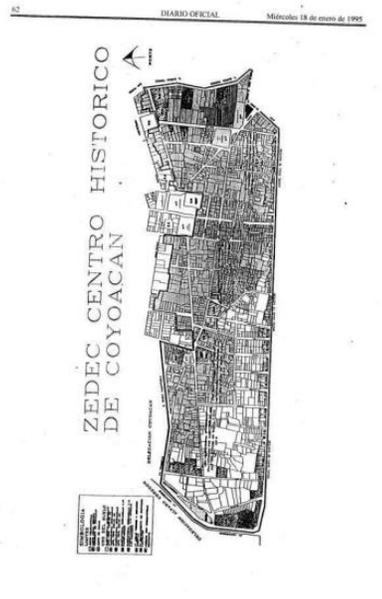
**CUARTO.** Inscribirese en el Diario Oficial del Programa Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

**QUINTO.** El presente Acuerdo iniciará su vigencia al día siguiente de su inscripción en el Registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Alantante

Subjugo Electrónico No Relección.

México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. El Director General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, Jorge Gamboa de Buen, Rostro.



**1.2 Respuesta.** El treinta de diciembre de dos mil veintiuno, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3035/2021 de la Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia por medio del cual remitió el diverso SEDUVI/DGOU/DRPP/3586/2021 de la Dirección del Registro de Planes y Programas, en el que manifestó esencialmente:

*“...la modalidad en que podrá solicitar la información de interés corresponde a un trámite regulado por la Secretaría, el cual se denomina “Expedición de Copias Simples o Certificadas”, y se tramita de forma presencial en el área de atención ciudadana de la SEDUVI (sita en Amores 1322, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez) en un horario de 8:30 am a 13:30 pm, obteniendo una respuesta al trámite en el plazo establecido para el mismo; motivo por el cual esta unidad administrativa Únicamente orienta la solicitud al procedimiento correspondiente dentro de la Dependencia.*

*Asimismo se informa que el formato de solicitud TSEDUVI\_ECS\_1 necesario para llevar a cabo el trámite y donde también se encuentra la información referente a los requisitos del mismo, podrá ser consultado en la página web: [http://data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/tramitesyservicios/Formatos/51\\_Expedicion\\_de\\_Copias\\_Certificadas.pdf](http://data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/tramitesyservicios/Formatos/51_Expedicion_de_Copias_Certificadas.pdf).”*

**1.3 Recurso de revisión.** El doce de enero de dos mil veintidós<sup>1</sup>, se recibió en la *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó debido esencialmente a que:

*“... la autoridad al contestar mi solicitud adjuntó exactamente el mismo documento, respecto del cual indiqué que es ILEGIBLE, mismo que adjunto como prueba a la presente queja.*

*Por tanto, es evidente que la autoridad fue omisa en atender mi solicitud, pues no me proporcionó la información pública que solicité.”*

## II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

**2.1 Registro.** El mismo doce de enero, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0117/2022.

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de doce de enero, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Cierre de instrucción.** El ocho de febrero de dos mil veintidós, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión y toda vez que no se tiene conocimiento de que el *sujeto obligado* se hubiera manifestado en modo alguno respecto del acuerdo de admisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

improcedencia previsto por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria, por lo que se procede a analizar el fondo del asunto.

### **TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.**

**I. Agravios de la parte recurrente.** La *recurrente* se inconformó esencialmente con la falta de entrega de la información solicitada.

**II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado.** El *sujeto obligado* remitió los oficios SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3035/2021 de la Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia SEDUVI/DGOU/DRPP/3586/2021 de la Dirección del Registro de Planes y Programas.

**III. Valoración probatoria.** Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas en cuanto a la autenticidad o veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

### **CUARTO. Estudio de fondo.**

**I. Controversia.** El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta del *sujeto obligado* es adecuada a la *solicitud*.

**II. Marco Normativo.** Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *Sujetos Obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es susceptible de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

### III. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* le requirió al *sujeto obligado* el plano legible donde se detallan los usos de suelo del programa parcial de desarrollo denominado "zona especial de desarrollo controlado y se aprueba la normatividad para el mejoramiento y rescate del centro histórico de Coyoacán", publicado la Gaceta Oficial el 18 de enero de 1995, incluido el recuadro de simbología y usos de suelo. Adjuntando dicha publicación para mayor referencia y la dirección de consulta electrónica.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* manifestó que la información de su interés corresponde a un trámite regulado por la Secretaría, denominado "Expedición de Copias Simples o Certificadas", que se tramita de forma presencial en el área de atención ciudadana orientando la *solicitud* al procedimiento correspondiente dentro de la Dependencia y los requisitos necesarios consultables en una dirección electrónica.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó manifestando que el *sujeto obligado* adjuntó exactamente el mismo documento que inicialmente era ilegible.

Al respecto, se advierte que la respuesta del *sujeto obligado* constante es un archivo de 4 fojas cargado en la *plataforma*, contrario a lo manifestado por la recurrente no corresponde al mismo archivo que ésta adjuntó y requirió en su *solicitud*:

#### Imágenes representativas de la *plataforma* y el archivo adjunto de respuesta

##### INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	10/12/2021	Fecha límite de respuesta:	23/12/2021
Folio:	090162621000364	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	10/12/2021	Solicitante		-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	30/12/2021	Unidad de Transparencia		

**Gobierno de la Ciudad de México**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CUENTAS JURÍDICAS  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA  
NÚMERO DE SOLICITUD JURÍDICA: 0005221000364  
JEFATURA DE TRANSPARENCIA

**México Tenochtitlan**  
SIETE SÍGLOS DE HISTORIA  
Ciudad de México, a 30 de diciembre de 2021.

**SEDUV/DGAJ/CSJT/UT/7030/2021**  
**Asunto:** Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 0005221000364

**C. SOLICITANTE**

Me refiero a su Solicitud de Acceso a la Información Pública con número 0005221000364, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

"Solicito me proporcionen el plano LEGIBLE donde se detallan los usos de suelo del programa parcial de desarrollo urbanístico "Zona especial de desarrollo controlado y se aprueba la normatividad para el mejoramiento y rescate del centro histórico de Copacapan", publicado en el diario oficial el 18 de enero de 2019, todo vez que el publicado en la página de la seduv, es solamente digital (último párrafo), actualizado en formato de simpatología y años de suelo. Adjunto dicho documento para referencia. En caso de no tenerlo legible, solicito me indiquen día y horario en el que pueda acudir a consultarlo personalmente." (sic)

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 93, Fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 100 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la Dirección General del Ordenamiento Urbano por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que le son conferidas en la normativa aplicable. Por su parte, mediante oficio SEDUV/DGOU/DRPP/7030/2021, de fecha 29 de diciembre de 2021, la Dirección del Registro de Planes y Programas, respondió a su solicitud la cual se adjunta en copia simple.

Hago en orden de ideas, y en caso de alguna duda respecto a la presente, los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia son:

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
Dirección: Amenoa 1223, Plazuela 360, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 06030, Ciudad de México.  
Horario de atención: 09:00 a 15:00 hrs.  
Correo electrónico: [plataformanacional@cdmx.gob.mx](mailto:plataformanacional@cdmx.gob.mx)

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con la establecida en el artículo 102 de la Ley de Transparencia.

Atentamente,  
MTRA. BERENICE IRETY MELLÁQUEZ FLORES  
COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA  
EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Atención: 7030, Plazuela 360, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 06030, Ciudad de México.

**C. SOLICITANTE**

Atención: 7030, Plazuela 360, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 06030, Ciudad de México.

**Gobierno de la Ciudad de México**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CUENTAS JURÍDICAS  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA  
NÚMERO DE SOLICITUD JURÍDICA: 0005221000364  
JEFATURA DE TRANSPARENCIA

**México Tenochtitlan**  
SIETE SÍGLOS DE HISTORIA  
Ciudad de México, a 29 de diciembre de 2021.

**SEDUV/DGOU/DRPP/7030/2021**

**MTRA. BERENICE IRETY MELLÁQUEZ FLORES**  
COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA  
EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**PRESENTE**

Por medio del presente OFICIO DE RESPUESTA, me refiero A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 0005221000364 en la que en materia de la competencia de la Dirección del Registro de Planes y Programas solicita: "... me proporcionen el plano LEGIBLE donde se detallan los usos de suelo del programa parcial de desarrollo urbanístico "Zona especial de desarrollo controlado y se aprueba la normatividad para el mejoramiento y rescate del centro histórico de Copacapan", publicado en el diario oficial el 18 de enero de 2019, todo vez que el publicado en la página de la seduv, es solamente digital (último párrafo), actualizado en formato de simpatología y años de suelo. Adjunto dicho documento para referencia. En caso de no tenerlo legible, solicito me indiquen día y horario en el que pueda acudir a consultarlo personalmente." (sic).

Al respecto, de acuerdo a los datos proporcionados por la Coordinación a su diligencia y con fundamento en la dispuesto por los Artículos 9 - Fracciones I y IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 22 de su Reglamento, y 208 y 209 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente me permito informar que:

De conformidad con el Artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la modalidad en que podrá solicitar la información de interés concerniente a un trámite regulado por la Secretaría, el cual se denomina "Exposición de Copias Simples o Certificadas", se tramita de forma presencial en el Área de atención ciudadana de la SEDUV, 360 en Amenoa 1223, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez en un horario de 8:30 am a 1:30 pm, observando una respuesta al trámite en el plazo establecido para el mismo, motivo por el cual esta Unidad administrativa únicamente orienta la solicitud al procedimiento correspondiente dentro de la Dependencia.

Asimismo se informa que el formato de solicitud "SEDUV\_ECI", necesario para llevar a cabo el trámite y donde también se encuentra la información referente a los requisitos del mismo, podrá ser consultado en la página web: [http://data.seduv.cdmx.gob.mx/portal/guia/tramitesyservicios/Formatos/EI\\_Dependencia\\_de\\_Copias\\_Certificadas.pdf](http://data.seduv.cdmx.gob.mx/portal/guia/tramitesyservicios/Formatos/EI_Dependencia_de_Copias_Certificadas.pdf). Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENCIÓN**

ING. LUIS ARTURO RODRÍGUEZ LÓPEZ  
DIRECTOR DEL REGISTRO DE PLANES Y PROGRAMAS

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.  
Tel. 56362120

Atención: 7030, Plazuela 360, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 06030, Ciudad de México.

En la respuesta inicial, el sujeto obligado orienta a la recurrente a realizar un trámite a efecto de obtener las copias solicitadas y remite una dirección electrónica que arroja un formulario:



Precisado lo anterior, por un lado, de conformidad la fracción VII del artículo 7 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal ahora Ciudad de México, son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, entre otras;

- Ejecutar actos correspondientes a los acuerdos de delegación de facultades expedidos por la Jefatura de Gobierno, incluyendo lo relativo a retificaciones y **zonificaciones**. Así como ejecutar actos relativos a la planeación, organización, administración, control, evaluación y operación, recepción de manifestaciones de polígonos de actuación, de construcción, otorgamiento de dictámenes, licencias, referidos en general a la ejecución de obras, prestación de servicios públicos y realización de actos de gobierno relativos a la ordenación y **servicios territoriales en la Ciudad**, que incidan, se realicen en, o que se relacionen con el conjunto de la Ciudad o tengan impacto en dos o más demarcaciones.

La Dirección del Registro de Planes y Programas para atender la información solicitada, de acuerdo con el Manual Administrativo<sup>3</sup> cuenta entre sus facultades con las relacionadas con:

<sup>3</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica:

[http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/marcoNormativo2021/MANUAL\\_ADTV0\\_2021.pdf](http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/marcoNormativo2021/MANUAL_ADTV0_2021.pdf)

- Establecer los mecanismos de control para registrar y vigilar la inscripción y resguardo de los instrumentos y actos relativos a la planeación del desarrollo urbano de la ciudad emitidos por las diversas áreas de la Secretaría, con el fin de expedir los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo en todas sus modalidades (Únicos, por Derechos Adquiridos, presencial y corrección del Digital) y las Copias Certificadas de los ya emitidos y que obren en los archivos del Registro de los Planes y Programas.
- Coordinar la expedición de los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo, en todas sus modalidades (Únicos, por Derechos Adquiridos, presencial y corrección de Digital), y Copias Certificadas de los documentos que obren en sus archivos, para dar atención a los trámites ingresados ante el Área de Atención Ciudadana (AAC) por el público usuario.
- Asegurar la atención a las solicitudes de información de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, así como de los diversos órganos de control y dependencias de gobierno en materia de uso de suelo.
- Asegurar las respuestas a las solicitudes de información, para dar atención a los requerimientos de las Dependencias Locales, Federales, Unidades Administrativas, y particulares, relacionadas con el área.

De manera complementaria, de acuerdo con el mismo Manual Administrativo, también se advierten facultadas relacionadas con la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de acuerdos, decretos, resoluciones y demás ordenamientos jurídicos competencia de la Secretaría, de la **Subdirección de Asuntos Jurídicos y Administrativos Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia**. Así como facultades de la **Dirección de Control Territorial** para supervisar las opiniones en cuanto a reserva territorial se refiere, sobre la condición urbana de los inmuebles que sean materia de asignación o desincorporación respecto del patrimonio de la Ciudad de México, respecto a **zonificación**, riesgo, límites, alineamiento y número oficial, levantamiento topográfico y demás que permitan la individualización de cada especialidad en términos que se indiquen en la normatividad y/o lo que se acuerde en los Comités de patrimonio Inmobiliario, con el objeto de dar respuesta oportuna a las instancias de Gobierno.

Por otro lado, de conformidad con la fracción III del artículo 199 de *la Ley de Transparencia*, dentro de los requisitos para presentar una solicitud de información es necesario que la *recurrente* precise la modalidad en la que prefiere que se otorgue la información de su interés, la cual podrá ser mediante consulta directa, **copias simples**, certificadas, **digitalizadas**, u **otro tipo de medio electrónico**.

Lo cual resulta sumamente relevante debido a que los *sujetos obligados* deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la *recurrente* lo manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, en cumplimiento del artículo 208 de la citada *Ley de Transparencia*.

Máxime que, de acuerdo con los artículos 194 y 199 de la misma *Ley de Transparencia*, los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en la *Ley de Transparencia*, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito.

Razones por las cuales la respuesta del *sujeto obligado* no puede considerarse como válida y suficiente para atender la *solicitud*, ya que no entrega la información requerida misma que corresponde a documentales de su competencia, sin fundamentación o motivación alguna.

De tal forma que la respuesta emitida efectivamente carece de la debida fundamentación y motivación, de acuerdo con el contenido del artículo 6o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas,

que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

Razones por las cuales se estima que el agravio manifestado por la *recurrente* es **FUNDADO**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### **QUINTO. Orden y cumplimiento.**

**I. Efectos.** Con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado* **REVOCAR** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva **debidamente fundada y motivada** en la cual:

- Realice una búsqueda exhaustiva en las áreas competentes entre las que no podrán faltar la Dirección del Registro de Planes y Programas, la Subdirección de Asuntos Jurídicos y Administrativos Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia y, la Dirección de Control Territorial a efecto de que remitan a la *recurrente*;
- El plano **legible** donde se detallan los usos de suelo del programa parcial de desarrollo denominado "zona especial de desarrollo controlado y se aprueba la normatividad para el mejoramiento y rescate del centro histórico de Coyoacán", publicado en la Gaceta Oficial el 18 de enero de 1995, incluido el recuadro de simbología y usos de suelo.

**II. Plazos de cumplimiento.** El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, atento a lo dispuesto en el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos los Considerando CUARTO y QUINTO.

**SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**